

# ¿Hay algún beneficio migratorio para usted?

## **¿Tiene usted un cónyuge, padre, madre, hijo/hija que es ciudadano estadounidense? ¿Es alguno de ellos residente permanente legal que podría hacerse ciudadano por medio de la naturalización?**

Si usted tiene un cónyuge, padre, madre, hijo/hija que es ciudadano estadounidense, su pariente podría presentar una petición de visa de inmigrante para usted. Al aprobarse esta petición, Usted sería designado como un "pariente inmediato." Los parientes inmediatos no están sujetos a los largos períodos de espera para una visa como los demás inmigrantes. Si su pariente residente permanente (cónyuge, padre, madre o hijo/hija mayores de edad) obtiene la ciudadanía por medio de la naturalización y luego presenta una petición de visa a su favor, usted igualmente sería un "pariente inmediato."

Sí, esto podría corresponderme a mí.

## **¿Tiene Ud. un cónyuge, padre, madre, hijo/hija que está o estuvo en el servicio militar de los EE.UU.?**

Si usted es el cónyuge, padre/madre, hijo/hija de un veterano del servicio militar o de alguien actualmente prestando servicio militar, podría calificar para un beneficio migratorio conocido como un "permiso de permanencia temporal." Si se le concede este beneficio, usted califica para recibir un permiso de trabajo y además podría solicitar su residencia permanente sin tener que viajar al extranjero a un consulado estadounidense en su país de residencia.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

## **¿Salió usted de su país huyendo de alguna persecución o tiene miedo de regresar a su país de residencia?**

Si usted salió de su país huyendo de alguna persecución y/o tiene miedo de regresar a su país, podría calificar para el asilo. Para poder calificar para el asilo necesita comprobar que sufrió daños físicos o teme sufrírselos en un futuro a manos de otros debido a su raza, religión, origen nacional, opinión política o por pertenecer a algún grupo social particular. Si califica para el asilo, podría además solicitar un permiso de trabajo. Si se le concede el asilo, usted podría solicitar la residencia permanente legal después de un año.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

## **¿Ha sido usted o algún pariente cercano víctima de un crimen?**

Si usted ha sido víctima de un crimen, o si es usted el cónyuge, padre/madre, o hijo/hija o hermano/hermana de una persona que ha sido víctima de un crimen, podría calificar para una "Visa U", un estado legal para ciertas víctimas de crímenes y sus parientes más cercanos. Se trata únicamente de ciertos crímenes y la víctima tiene que haber colaborado con la policía o alguna otra autoridad local, estatal o federal y demostrar que sufrió daños físicos o mentales como resultado de ser víctima de un crimen. Si a usted se le concede una "Visa U", podría calificar para solicitar la residencia permanente legal después de cierto período.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

## **¿Ha sufrido abuso por parte de un cónyuge o padre/madre que es ciudadano estadounidense o residente permanente? ¿Ha sufrido abuso por parte de un hijo/hija ya adulto que es ciudadano estadounidense?**

Si usted ha sufrido abuso por parte de un cónyuge, padre/madre o hijo/hija mayor, que es ciudadano o residente permanente, podría calificar para presentar una "auto-petición VAWA." El abuso puede ser físico o mental. Si califica para VAWA usted mismo podría presentar una petición a su favor en vez de pedirle ayuda a su pariente que lo ha maltratado. Si lo aprueban para VAWA, usted califica para solicitar el permiso de trabajo. Las personas que reciben aprobación para VAWA también podrían calificar para solicitar la residencia permanente legal.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

## **¿Fue su madre o padre ciudadano/a estadounidense cuando usted nació?**

Si uno o ambos padres fueron ciudadanos estadounidenses cuando usted nació usted podría ya ser un ciudadano a través de sus padres. Para saber si usted califica, necesita saber si sus padres estaban casados legalmente cuando usted nació, y por cuanto tiempo su padre/madre ciudadano/a residió en los EE. UU. antes del nacimiento de Ud. en el extranjero.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

**¿Es usted menor de 21 años, y ha sido maltratado o abandonado por uno de sus padres? ¿Alguno de ellos faltó en cuidarlo?**

Si usted es menor de 21 años y ha sido maltratado o abandonado o ha sufrido por falta de cuidados por uno o ambos padres, podría calificar para el estatus de Jóvenes Inmigrantes Especiales (SIJ, por sus siglas en inglés). Una corte estatal que puede determinar sobre la custodia y cuidado de los menores necesita establecer que usted ha sufrido abuso, abandono o negligencia de parte de uno o ambos padres y que no puede reunirse con el/ellos. La corte además necesita determinar que no sería en su mejor interés que usted regrese a su país. La persona que califica para el estatus de Jóvenes Inmigrantes Especiales (SIJ, por sus siglas en inglés) podría calificar para un permiso de trabajo y para la residencia permanente legal.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

**¿Usted es de uno de los siguientes países?**

Si usted es de uno de los siguientes países y usted califica con algunas requisitos adicionales, podría calificar para el Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés)

*¿El Salvador, Guinea, Haití, Honduras, Liberia, Nepal, Nicaragua, Sierra Leone, Somalia, Sudan, South Sudan, Syria o Yemen?*

TPS le da permiso para vivir y trabajar en los EE. UU. temporalmente, pero no deja que usted se haga residente permanente legal.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

**¿Eres usted un ciudadano de Cuba o eres un hijo/hija o un cónyuge de un ciudadano cubano?**

Usted podrá calificar para la ley de Ajuste Cubano. Si usted ha sido admitido o concedido permiso de entrada a los EE. UU. y usted ha estado físicamente presente en los EE. UU. al menos un año, usted podría ser elegible para obtener residencia permanente legal por este proceso.

Sí, esto podría corresponderme a mí.

**Si usted indicó que le corresponde alguna de estas preguntas, debería consultar con un abogado especialista en asuntos migratorios o con un representante acreditado por el Departamento de Justicia de los EE.UU. (U.S. Department of Justice).**

**Para localizar un abogado o representante acreditado vea: [cliniclegal.org/directory](https://www.cliniclegal.org/directory).**

